



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 263

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 2019-00057-00
Demandante: ESCILDA SANDOVAL RUIZ
Apoderada: OLGA LUCIA LONDOÑO LUNA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLMEDO SANDOVAL Y PERSONAS INDETERMINADAS

Timbío Cauca, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante allegó memorial en virtud del cual pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento de la demandante ESCILDA SANDOVAL RUIZ y solicita tener como nueva parte a la única heredera sobreviviente, esto es, la Señora OLGA LUCÍA SANDOVAL.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019, el cual determina:

“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

Asimismo, el artículo 70 ejusdem dispone:

“Artículo 70. Irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”.

En caso sub examine se encuentra acreditado el fallecimiento de la ESCILDA SANDOVAL RUIZ, en virtud del Registro Civil de Defunción anexo a la solicitud, así como también se acredita el vínculo existente de ésta con la Señora OLGA LUCÍA SANDOVAL, como consta en el Registro Civil de Nacimiento, razón por la cual es procedente reconocer como sucesora procesal de la demandante a partir de este

momento, quien asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

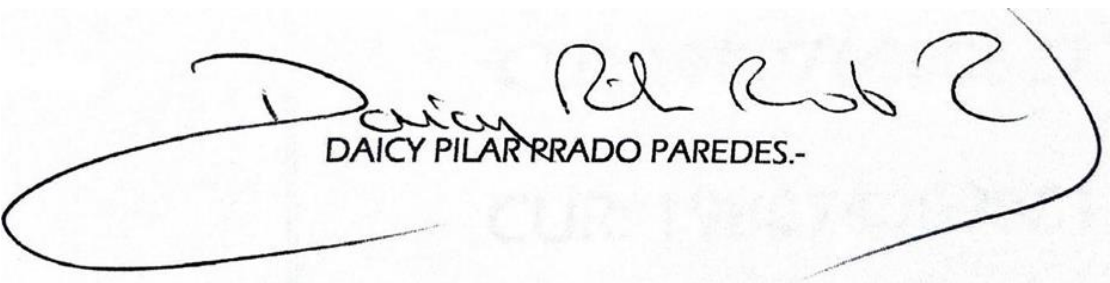
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a la Señora OLGA LUCÍA SANDOVAL identificada con cedula de ciudadanía No 31.984.742, como sucesora procesal de la señora ESCILDA SANDOVAL RUIZ (Q. E. P. D.), en calidad de parte demandante dentro del presente proceso quien toma el proceso en el estado actual.

SEGUNDO: FIJAR el día VIERNES VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial previamente fijada en auto 354 del 29 de octubre de 2021 con sus respectivos pronunciamientos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 036 del 5 de mayo de 2023